

---

## **Recomendación CM/Rec(2017)10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mejora del acceso a la justicia para los romaníes y las poblaciones itinerantes en Europa**

*(Adoptada por el Comité de Ministros el 17 de octubre de 2017*

*en la 1297ª reunión de los Delegados de los Ministros)*

---

El Comité de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Reconociendo que los romaníes y las poblaciones itinerantes<sup>1</sup> siguen enfrentándose al antigitanismo generalizado y permanente, que conlleva, entre otras cosas, la discriminación generalizada y otras violaciones de sus derechos, creando al mismo tiempo obstáculos que les impiden acceder a la justicia;

Recordando que, de conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos (STE núm. 5, en adelante “el Convenio”), los Estados miembros se han comprometido a garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, “el Tribunal”) ha señalado en varias ocasiones que los romaníes y las poblaciones itinerantes se han convertido en una minoría desfavorecida y vulnerable específica, que requiere por tanto protección especial;

Recordando que el acceso a la justicia es un aspecto inherente del Estado de derecho y un requisito fundamental de cualquier sociedad democrática, y que el derecho de acceso a la justicia y a una audiencia imparcial está consagrado en el artículo 6 del Convenio y debe garantizarse a todos sin discriminación, en virtud del artículo 14 del Convenio;

Recordando que las mujeres romaníes e itinerantes se enfrentan a múltiples obstáculos en su acceso a la justicia derivados de una serie de desigualdades a nivel jurídico, institucional, estructural, socioeconómico y cultural, y que dichos obstáculos son particularmente graves para las mujeres y niñas que son víctimas de violencia;

Recordando la Recomendación CM/Rec(2012)9 del Comité de Ministros sobre la mediación como una herramienta eficaz para promover el respeto de los derechos humanos y la integración social de los romaníes; la Recomendación CM/Rec(2009)4 sobre la educación de los romaníes y las poblaciones itinerantes en Europa; la Recomendación CM/Rec(2008)5 sobre las políticas para los romaníes y/o las

---

<sup>1</sup> La expresión “romaníes y poblaciones itinerantes” se utiliza en el Consejo de Europa con el fin de abarcar la gran diversidad de grupos cubiertos por la labor del Consejo de Europa en este ámbito: por una parte, a) gitanos, romaníes y las poblaciones itinerantes, los sinti/manush, los calé, los kaale, los romanichals, y los boyash/rudari; b) los egipcios de los Balcanes (egipcios y ashkali), y c) los grupos orientales (los dom, los lom y los abdal); y, por otra, grupos como las poblaciones itinerantes, los yenish y las poblaciones a las que se designa con el término administrativo “gens de voyage”, así como las personas que se identifican a sí mismas como gitanos.

poblaciones itinerantes en Europa; la Recomendación Rec(2006)10 sobre la mejora del acceso a la atención de salud para los romaníes y las poblaciones itinerantes en Europa; la Recomendación Rec(2005)4 sobre la mejora de las condiciones de vivienda de los romaníes y las poblaciones itinerantes en Europa; la Recomendación Rec(2004)14 sobre el desplazamiento y el asentamiento de la población itinerante en Europa; la Recomendación Rec(2001)17 sobre la mejora de la situación económica y laboral de los romaníes/gitanos y las poblaciones itinerantes en Europa; la Recomendación Rec(2000)4 sobre la educación de los niños romaníes/gitanos en Europa; la Recomendación Rec(83)1 sobre los nómadas apátridas y los nómadas de nacionalidad indefinida, y la Resolución Res(75)13 que contiene recomendaciones sobre la situación social de los nómadas en Europa;

Refiriéndose a la Recomendación Rec(81)7 del Comité de Ministros sobre medidas que facilitan el acceso a la justicia, a la Resolución Res(76)5 sobre asistencia jurídica en asuntos civiles, comerciales y administrativos, y a la Resolución Res(78)8 sobre asistencia y asesoramiento jurídicos, así como a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en particular la Resolución 1992/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1992, y la Resolución A/RES/46/121 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991;

Tomando en consideración la Resolución 2054 (2015) de la Asamblea Parlamentaria sobre la "igualdad y la no discriminación en el acceso a la justicia"; la Recomendación 2003 (2012) sobre "los migrantes romaníes en Europa"; la Recomendación 1941 (2010) sobre "los solicitantes de asilo romaníes en Europa"; la Recomendación 1557 (2002) sobre "la situación jurídica de los romaníes en Europa"; la Recomendación 1203 (1993) sobre "los gitanos en Europa", y la Recomendación 563 (1969) sobre "la situación de los gitanos y otras poblaciones itinerantes en Europa".

Recordado al Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa la Recomendación 315 (2011) y la Resolución 333 (2011) sobre "la situación de los romaníes en Europa: un reto para las autoridades locales y regionales", y la Resolución 249 (1993) sobre "los gitanos en Europa: la función y la responsabilidad de las autoridades locales y regionales";

Recordando la Recomendación núm. 3 de política general de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) sobre la lucha contra el racismo y la intolerancia hacia los romaníes/gitanos; la Recomendación de política general núm. 13 de la ECRI sobre la lucha contra el antigitanismo y las discriminaciones contra los romaníes/gitanos, y la Recomendación núm. 15 de política general de la ECRI relativa a la lucha contra el discurso de odio;

Considerando que los procesos judiciales son a menudo tan complejos, costosos y prolongados que los particulares, especialmente los que tienen una posición económica o socialmente vulnerable, y principalmente quienes se enfrentan a la discriminación, tienen grandes dificultades para ejercer sus derechos en los Estados miembros;

Recordando la Estrategia de Igualdad de Género 2014-2017 del Consejo de Europa y sus objetivos para garantizar la igualdad de acceso de las mujeres a la justicia, y asegurar la integración de una perspectiva de igualdad de género en todas las políticas y medidas;

Considerando que las mujeres y niñas romaníes e itinerantes son objeto de formas concretas y graves de violencia por motivo de género, tal como se define en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CSTE núm. 210), y recordando que el artículo 48 de este Convenio prohíbe modos alternativos obligatorios de resolución de conflictos en relación con todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

Teniendo presente que el Objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (documento A/RES/70/1), es “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”;

Tomando en consideración los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de derechos humanos (“los Principios de París), adoptados en el marco de la Resolución de la Asamblea General 48/134 de 20 de diciembre de 1993, la Recomendación núm. 2 de política general de la ECRI sobre los órganos especializados en la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia a nivel nacional, y la Recomendación núm. 7 de política general de la ECRI sobre legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial;

Recordando la Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (2015), en la que se señala que, “una serie de obstáculos y restricciones [...] impiden a la mujer realizar su derecho de acceso a la justicia en pie de igualdad”, y que “[...] estos obstáculos se producen en un contexto estructural de discriminación y desigualdad, debido a factores como los estereotipos de género, las leyes discriminatorias, los procedimientos interseccionales o compuestos de discriminación, y las prácticas y los requisitos en materia probatoria, y al hecho de que no ha asegurado sistemáticamente que los mecanismos judiciales son física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres”;

Haciendo referencia al estudio preparado por el movimiento internacional ATD Cuarto Mundo, titulado “Towards justice accesible to all: legal aid machinery and certain local initiatives as seen by families affected by severe poverty (“Hacia una justicia accesible para todos: procedimientos de asistencia jurídica y ciertas iniciativas locales desde la perspectiva de las familias afectadas por la extrema pobreza”, disponible en francés e inglés) (H (92) 2); al manual del Consejo de Europa para abogados, titulado “Towards Guaranteeing Equal Access of Women to Justice” (“Asegurar el acceso a los derechos para los romaníes y las poblaciones itinerantes”, disponible en francés e inglés), y al “Manual sobre el Derecho europeo relativo al acceso a la justicia”, publicado por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea” (FRA);

Reconociendo que se han adoptado distintos enfoques en diferentes Estados miembros con miras a asegurar el acceso a la justicia para los romaníes y las poblaciones itinerantes, que pueden incluir medidas orientadas directamente a los romaníes y las poblaciones itinerantes, o que, en su lugar, adoptan un enfoque universalista en el que no se contemplan los ataques por motivos étnicos, pero que en lugar de ello puede estar dirigido a determinadas zonas geográficas, y/o que están destinados a ciertos grupos sociales, económicos, lingüísticos o nacionales;

Reconociendo que muchos romaníes y poblaciones itinerantes son objeto de formas interseccionales de discriminación, por ejemplo, por motivo no solamente de su origen étnico, sino también de su sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, nacionalidad (o falta de la misma), condición de residente o religión;

Considerando que esta recomendación tiene por objeto mejorar, en particular con respecto a los romaníes y las poblaciones itinerantes más vulnerables, los sistemas existentes de asesoramiento jurídico y asistencia jurídica y, por consiguiente, complementar los procedimientos existentes en lo tocante a otras categorías de personas para las que se concibieron los sistemas;

Consciente de que las personas pertenecientes a comunidades desfavorecidas, como los romaníes y las poblaciones itinerantes, son más vulnerables a la violencia, la discriminación y la exclusión, que atentan contra sus derechos legales, por lo que es importante adoptar todas las medidas necesarias a fin de eliminar los obstáculos discriminatorios a los procesos judiciales, en particular el antigitanismo, y de que la existencia de sistemas apropiados de asistencia jurídica contribuirá a la consecución de este objetivo;

Reconociendo que muchos romaníes y poblaciones itinerantes están motivados para contribuir a la mejora de su propia situación y la de sus comunidades asegurando recursos jurídicos que puedan interponerse por la violación de sus derechos;

Teniendo presente la jurisprudencia del Tribunal y de otros órganos internacionales pertinentes, que han contribuido a la mejora de la protección de los derechos de los romaníes y las poblaciones itinerantes;

Habida cuenta asimismo de la Declaración de Estrasburgo sobre los Romaníes, adoptada por el Comité de Ministros (CM(2010)133-final) el 20 de octubre de 2010, en la que los Estados miembros del Consejo de Europa acordaron adoptar y aplicar efectivamente legislación contra la discriminación, también en el ámbito del empleo, el acceso a la justicia y la facilitación de bienes y servicios, como el acceso a la vivienda y a servicios públicos esenciales, tales como la atención de salud y la educación;

Considerando el Plan de Acción Temático sobre la Integración de los Romaníes y las Poblaciones Itinerantes (2016-2019), aprobado por el Comité de Ministros el 4 de marzo de 2016 (Del/Dec (2016)1249/6.5) con miras a poner en práctica la Declaración de Estrasburgo sobre los Romaníes;

Teniendo en cuenta el Convenio-marco para la protección de las minorías nacionales (STE núm. 157), la Carta Social Europea (revisada) (STE núm. 163), y Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica;

Teniendo presente la Declaración del Comité de Ministro sobre el auge del antigitanismo y la violencia racista contra los gitanos en Europa, adoptada el 1 de febrero de 2012;

Reconociendo el Plan de Acción de 2003 para mejorar la situación de la población romaní y sinti en el área de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE); el Marco europeo para las estrategias nacionales de integración de la población gitana; la Estrategia del Consejo de Europa para el

Avance de las Mujeres y Niñas Romaníes 2014-2020, y el programa conjunto del Consejo de Europa y la Comisión Europea titulado “Acceso de las mujeres romaníes e itinerantes a la justicia” (JUSTROM);

Considerando la labor de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) a fin de mejorar la eficiencia y el funcionamiento de la justicia en los Estados miembros, y la aplicación de los instrumentos adoptados por el Consejo de Europa a tal efecto;

Tomando en consideración la labor del Consejo de Europa, en particular a través del Programa HELP, con objeto de mejorar la capacidad de los jueces, abogados y fiscales en los 47 Estados miembros para aplicar el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su práctica diaria a nivel nacional;

Teniendo en cuenta que la legislación y la práctica nacionales en los Estados miembros del Consejo de Europa exigen diferentes enfoques de la recopilación de datos desglosados por raza y origen étnico, y que puede ser legalmente imposible o inapropiado procesar estos datos personales tan delicados,

Recomienda que los gobiernos de los Estados miembros, tomando debidamente en consideración sus sistemas constitucionales y, según proceda, sus circunstancias nacionales, regionales y locales respectivas:

1. se cercioren de que, al adoptar todas las medidas necesarias para facilitar la igualdad de acceso de los romaníes y las poblaciones itinerantes a la justicia, incluidas las indicadas a continuación, se preste particular atención a la situación de las mujeres y las niñas, los jóvenes, las personas con discapacidad, y los romaníes y poblaciones itinerantes que podrían ser vulnerables a formas interseccionales de violencia y discriminación, y al riesgo de pobreza o exclusión social, teniendo debidamente en cuenta asimismo el impacto de todas las prácticas, políticas y reglas relativas al acceso a la justicia para estos grupos;
2. faciliten la igualdad de acceso a la asistencia jurídica o a otros servicios jurídicos gratuitos para los romaníes y las poblaciones itinerantes:
  - a. considerando la conveniencia de evaluar la utilización por los romaníes y las poblaciones itinerantes de métodos cuasi-judiciales de resolución de conflictos, y cómo evaluar su utilización, incluidos procedimientos alternativos para su resolución, mediante la recopilación de datos, en la medida de lo posible de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, desglosados por sexo y por origen étnico o, si el acopio de datos desglosados por origen étnico no es compatible con el enfoque adoptado por el Estado para luchar contra la discriminación, mediante la recopilación de datos basados en la información sobre el estado civil que esté disponible en dicho Estado (como la edad, el sexo, el lugar de nacimiento, la nacionalidad, la profesión o los ingresos) y la publicación de los datos, asegurando en todo momento el cumplimiento de los requisitos relativos a la protección de datos;
  - b. llevando a cabo un análisis de las cuestiones jurídicas que probablemente afecten en mayor medida a los romaníes y las poblaciones itinerantes, y del alcance material de sus sistemas de asistencia jurídica, y contemplando la posibilidad de ampliar el alcance material de la asistencia

jurídica para cubrir dichas cuestiones, a fin de evitar la discriminación indirecta, incluida la discriminación interseccional, contra los romaníes y las poblaciones itinerantes;

- c. evaluando el impacto de los criterios establecidos para poder acceder a la asistencia jurídica y la manera en que se aplican en la práctica a los romaníes y las poblaciones itinerantes, con objeto de determinar si conducen a una denegación desproporcionada de asistencia jurídica a los romaníes y la población itinerante, y si los criterios de que se trata están justificados o deben revisarse;
- d. reexaminado los criterios para denegar la asistencia jurídica con respecto a los casos en los que se abordan los problemas que suelen afectar, o que probablemente afecten, a los romaníes y las poblaciones itinerantes, sobre la base de la información disponible públicamente, y reexaminado la manera en que tales criterios se aplican en la práctica, a fin de asegurar que no conduzcan a un denegación desproporcionada de asistencia jurídica a los romaníes y las poblaciones itinerantes, incluidas las mujeres y las niñas, y determinando si dichos criterios y su aplicación están justificados, con miras a garantizar la integración de los romaníes y las poblaciones itinerantes que están expuestos a formas múltiples e interseccionales de discriminación;
- e. asegurando que quienes administran el sistema de asistencia jurídica sean conscientes de la naturaleza y la escala del antigitanismo y de la situación de los romaníes y las poblaciones itinerantes, así como de su deber de asegurar la justicia para todos, incluidos los romaníes y las poblaciones itinerantes;
- f. cerciorándose de que la información sobre la asistencia jurídica esté disponible en un formato accesible, y sensibilizando acerca del sistema de asistencia jurídica y de cómo acceder al mismo de una manera que esté concebida para asegurar que los romaníes y las poblaciones itinerantes sean conscientes de la posibilidad de obtener asistencia jurídica;
- g. velando por que los romaníes y las poblaciones itinerantes puedan acceder gratuitamente o a un coste reducido a servicios de asistencia jurídica, habida cuenta de sus necesidades y de sus circunstancias económicas y sociales particulares;
- h. promoviendo el establecimiento de centros de asesoramiento jurídico para asegurar que los romaníes y las poblaciones itinerantes puedan acceder fácilmente a los mismos, y que se haya impartido formación al personal de dichos centros sobre igualdad de género, violencia de género y legislación contra la discriminación;
- i. considerando la ratificación, si aún no lo han hecho, de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias (STE núm. 148) y, a reserva de las condiciones estipuladas en el artículo 9 de la Carta, y considerando la adopción de medidas para prever que los tribunales lleven a cabo los procesos en el idioma apropiado para los romaníes y las poblaciones itinerantes mediante la utilización de intérpretes y de traducciones en los procesos penales y

civiles y los asuntos administrativos, a solicitud de los romaníes y las poblaciones itinerantes cuando sean partes en los procesos;

- j.* colaborando con los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de abogados análogas, así como con las facultades de derecho, con objeto de motivar a los estudiantes de derecho y a los abogados para que presten servicios jurídicos gratuitos o de bajo coste que sean accesibles a los romaníes y las poblaciones itinerantes habida cuenta de sus necesidades y circunstancias sociales y económicas particulares, y proporcionando medios e instalaciones (por ejemplo, locales, interpretación) para que puedan hacerlo;

3. faciliten la igualdad de acceso a los servicios jurídicos para los romaníes y las poblaciones itinerantes:

- a.* velando por que cualesquiera mediadores o profesionales similares que trabajan con los romaníes y las poblaciones itinerantes participen en la facilitación de su acceso a la justicia y se les imparta formación cuando sea necesario;
- b.* promoviendo una formación jurídica que sea accesible para los romaníes y las poblaciones itinerantes, a fin de que puedan actuar como personal parajurídico, o ejercer funciones similares, de conformidad con las normas aplicables sobre la prestación de servicios jurídicos, incluyendo, según proceda, mediante la promoción de la creación de proyectos parajurídicos en las comunidades romaníes e itinerantes;
- c.* alentando a las facultades de derecho y a otras instituciones que forman a las personas que trabajan en la profesión jurídica y/o a los sistemas de justicia a tomar conciencia ellos mismos de la naturaleza y la escala del antigitanismo y de la situación de los romaníes y las poblaciones itinerantes, también en relación con formas múltiples e interseccionales de discriminación, y a adoptar medidas para que sus instituciones sean accesibles a los romaníes y las poblaciones itinerantes;
- d.* luchando contra los estereotipos negativos que afectan a las mujeres y niñas romaníes e itinerantes en relación con su sexo y su condición de minoría;
- e.* alentando a las facultades de derecho y a otras instituciones educativas, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales – incluidas las organizaciones basadas en las poblaciones itinerantes y las organizaciones especializadas de mujeres, así como los colegios de abogados y otras asociaciones profesionales similares de abogados – a que incluyan lo siguiente en sus programas de formación (como sus programas de desarrollo profesional permanente): normas contra la discriminación a nivel nacional, europeo e internacional; legislación sobre la igualdad de género y sobre la violencia contra las mujeres; jurisprudencia del Tribunal relacionada con los romaníes y las poblaciones itinerantes; otros ámbitos del derecho que afectan en particular a los romaníes y las poblaciones itinerantes; información sobre la naturaleza y la escala del antigitanismo y sobre la historia y la situación actual de los romaníes y las poblaciones itinerantes, y la función que desempeña la profesión jurídica en la protección de los derechos de las minorías, entre ellas los romaníes y las poblaciones itinerantes;





discriminación y las violaciones de los derechos humanos, y de que puedan desempeñar plenamente su mandato;

5. faciliten la igualdad de acceso a los tribunales y aseguren la eficacia de los recursos judiciales para los romaníes y las poblaciones itinerantes:

- m.* evaluando, en la medida de lo posible, la utilización de los tribunales (centrándose en los órganos más pertinentes) por los romaníes y las poblaciones itinerantes sobre la base de los documentos judiciales disponibles públicamente, y alentando a los investigadores académicos y a las organizaciones no gubernamentales a llevar a cabo sus propios estudios sobre el tema, y publicando los datos obtenidos;
- n.* sensibilizando en mayor grado acerca de los diferentes aspectos del acceso a los recursos judiciales para las mujeres romaníes e itinerantes, incluidas cuestiones como los estereotipos judiciales de género, la alfabetización jurídica, los obstáculos prácticos, y las maneras en que los tribunales afrontan y sancionan la discriminación y la violencia por motivo de género contra las mujeres y niñas romaníes e itinerantes;
- o.* asegurando que organizaciones como las asociaciones, los sindicatos, los organismos de promoción de la igualdad de trato y otras entidades jurídicas que tengan, según los criterios establecidos por la legislación nacional, un interés legítimo en luchar contra el racismo y la discriminación racial, puedan participar, en nombre o en apoyo de los romaníes y las poblaciones itinerantes, con su aprobación, en cualquier proceso judicial y/o administrativo previsto para la aplicación de las disposiciones contra la discriminación, o intervenir en dichos procesos, y contemplando la posibilidad de permitir que dichas organizaciones interpongan denuncias en nombre de los romaníes y las poblaciones itinerantes, incluidas denuncias penales, aun cuando no se haga referencia a una víctima específica, sin perjuicio de la normativa procesal nacional en materia de representación y defensa ante los tribunales;
- p.* colaborando con las academias de formación judicial, los departamentos de recursos humanos dentro de los ministerios de justicia y otras entidades, a fin de asegurar que se imparta formación continua sobre la no discriminación a todos los actores del sistema judicial, entre ellos los jueces, los fiscales y el personal de la administración de justicia y, en particular, que éstos tomen conciencia de la naturaleza y la escala del antigitanismo y de la situación de los romaníes y las poblaciones itinerantes, también en relación con formas múltiples e interseccionales de discriminación, y que se esfuercen continuamente para velar por que sus instituciones sean accesibles a los romaníes y las poblaciones itinerantes;

- q. analizando la legislación y la jurisprudencia que probablemente, sobre la base de la información disponible públicamente, revistan particular importancia para los romaníes y las poblaciones itinerantes, y colaborando con las academias judiciales, las asociaciones de jueces y órganos similares para cerciorarse de que dicha legislación y jurisprudencia se conozcan y comprendan;
- r. evaluando, en la medida de lo posible, la eficacia, la proporcionalidad y el carácter disuasivo de los recursos aplicados por los tribunales en los casos que conllevan discriminación, en particular discriminación por motivo de la identidad romaní o itinerante, sobre la base de la información disponible públicamente, y publicando los resultados de dichas evaluaciones, incluidos datos desglosados por sexo;
- s. analizando los sistemas establecidos para prestar apoyo individual a los litigantes y demás terceros que participen en procesos judiciales, a fin de asegurar que integren a los romaníes y las poblaciones itinerantes, y tomando medidas para mejorarlos en caso necesario;
- t. adoptando medidas para alentar a las víctimas de delitos motivados por el odio y de discriminación, incluidos los romaníes y las poblaciones itinerantes, para que pongan en conocimiento de las autoridades apropiadas dichos incidentes, y brindando oportunidades a terceros para que notifiquen estos incidentes en su nombre;
- u. protegiendo a los litigantes y testigos, incluidos los romaníes y las poblaciones itinerantes, contra las amenazas, el acoso y otras formas de perjuicio, durante los procesos judiciales y con posterioridad a los mismos y, en caso necesario, examinando la eficacia de dichos sistemas;
- v. considerando la conveniencia de evaluar si las formalidades de procedimiento para acceder a los tribunales, con inclusión de las tasas judiciales y de los procedimientos administrativos, afectan a los romaníes y las poblaciones itinerantes, y cómo evaluarlas y, si es necesario, adoptando medidas para cambiar dichas formalidades con objeto de que los tribunales sean más accesibles a los romaníes y las poblaciones itinerantes, incluidas las mujeres económicamente dependientes y las niñas solicitantes;
- w. asegurando la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, entre ellas las organizaciones de romaníes y de poblaciones itinerantes, y con las organizaciones especializadas de mujeres, en el establecimiento de mecanismos de apoyo y de programas de difusión y sensibilización con miras a facilitar el acceso a la justicia;
- x. cerciorándose de que, en los casos en que los textos legislativos hagan referencia a otras formas específicas de discriminación orientadas a grupos particulares (por ejemplo, el antisemitismo, la islamofobia, la cristianofobia, la discriminación por motivo de género), dichos textos se refieran al antigitanismo en pie de igualdad;

- y. considerando la ratificación del Protocolo núm. 12 al Convenio Europeo de Derechos Humanos (STE núm. 177), y del Convenio-marco para la protección de las minorías nacionales, si aún no lo han hecho;
- z. contemplando la ratificación, si todavía no lo han hecho, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, y tomando las medidas legislativas necesarias o de otro tipo para prohibir los procesos alternativos obligatorios de resolución de conflictos en relación con todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas romaníes e itinerantes cubiertas por el ámbito de aplicación de dicho Convenio;
- aa. adoptando una legislación general contra el racismo y la discriminación racial, si dicha legislación no existe o está incompleta, con el fin de combatir la discriminación contra los romaníes y las poblaciones itinerantes;
- bb. cerciorándose de que todos los romaníes y poblaciones itinerantes estén registrados en el momento del nacimiento y tengan los documentos de identidad necesarios para que la falta de estos documentos no dificulte su acceso a la justicia con arreglo a los criterios establecidos por la legislación nacional;
- cc. promoviendo la difusión y el intercambio de prácticas prometedoras en el acceso a la justicia para los romaníes y las poblaciones itinerantes, y
- dd. evaluando la eficacia de los sistemas establecidos para sancionar a los jueces, los abogados y el personal de la administración de justicia que discriminen a los romaníes y las poblaciones itinerantes o actúen de una manera inapropiada contra ellos, y colaborando con los órganos responsables de administrar dichos sistemas a fin de mejorarlos en caso necesario.